

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NÚMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos  
EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 27)

### SECCIÓN MUNICIPAL

#### Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

Fermado el repartimiento de la contribución territorial de este concejo, por rústica, colonia, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1926-27 quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales puede examinarlos cualquier vecino y formular las reclamaciones que estime oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Eulalia de Oscos, 21 de Abril de 1926.—El Alcalde, Francisco Graña;

R. al núm. 1.311

#### Alcaldía de Valle-bajo de Peñamellera

Esta Corporación municipal, en sesión que celebró el día doce del actual, acordó declarar prófugos con todas las responsabilidades que determina el Reglamento, á los mozos que á continuación se expresan:

- Número 1. Mauricio Barrera Gonzalez.
2. Bernardo Bustamente Millera
4. Benigno Collado Irigoyen.
5. Antonio Corces Noriega.
6. Antonio Cuesta Campillo.
7. Maximino Escandón Fernandez.
8. Tomás Escandón Gonzalez.
9. Arsenio Fernandez Fernandez.

10. Modesto Fernandez Miguez.
11. José Garcia Merodio.
12. Isidro Vicente Gomez Fernandez.
13. Braulio Gonzalez Gonzalez.
14. Joaquin Gonzalez Villar.
24. Laureano Noriega Villar.
25. Ramón Osorio Fernandez.
26. Eladio Oyarvide Gutierrez.
27. Fernando Puente Fernandez.

28. Julio Ríos Padurno.
30. Eugenio Rojo Soberón.
31. Aurelio Rubin Cosío.
33. Francisco Sanchez Sanchez.
35. Fidel San Román Noriega.
36. Eugenio Simón Cazo.
38. Segundo Toral Colado.
42. Ismael Uría Noriega.
43. Germán Urzueguía Fernandez.

45. David Villar.
  46. Guillermo Villar Gonzalez.
  47. Segundo Villar Noriega.
- Panes, á 21 de Abril de 1926.—  
El Alcalde, Lucas Colosía.

R. al núm. 1.309

#### Alcaldía de Pesoz

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de ocho días hábiles y á horas de oficina, de acuerdo con lo que determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público, á medio del presente, para general conocimiento.

Consistoriales de Pesoz, 17 de Abril de 1926.—El Alcalde, José María López.

R. al núm. 1.292

#### Alcaldía de Laviana

Anuncio.

Hallándose confeccionado el Padrón del Registro fiscal de urbanidad de este concejo queda expues-

to al público por término de ocho días á partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan hacer sus reclamaciones.

Laviana, 19 de Abril de 1926.—  
El Alcalde, Arturo León.

R. al núm. 1.291

#### Alcaldía de Taramundi

EDICTO

D. José Benito Vijande Arruñada, Alcalde constitucional de Taramundi, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de Carmen Martinez Cotarelo, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse á filas del mozo Alejandro Martinez y Martinez, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos, de Secundino Martinez y Martinez, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Eleuterio y de Carmen, nació en Lés, de este concejo, provincia de Oviedo, el día 27 de Septiembre de 1887, teniendo por tanto ahora si vive 39 años, su estado era el de soltero, y de oficio labrador. Ausentarse hace 18 años del pueblo de Lés, de este Municipio, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Secundino Martinez y Martinez, que tengan á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Taramundi, á 15 de Marzo de 1926.—El Alcalde, José B. Vijande.

R. al núm. 908.

#### Alcaldía de Allande

Por este Ayuntamiento, y á instancia del mozo Marcelino Fernandez Fernandez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano José Fernandez, y á los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Fernandez Fernandez, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Fernandez, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano Marcelino.

El repetido José Fernandez Fernandez es natural de Carballado, hijo de Justo y de Generosa, y cuenta 35 años de edad, era al ausentarse de estatura regular, color rubio, pelo y cejas castaño, barba afeitada, con algo de bigote y sin señas personales.

Pola de Allande, á 7 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Manuel Caderno.

R. al núm. 1.071

#### Alcaldía de Langreo

EDICTO

Hace próximamente un mes, se marchó de su domicilio, de Cuesta de Arco (Sama) el joven de 13 años de edad, llamado Damian Liñon Calvo, hijo de Martín y de Felisa, cuyas señas son las siguientes: estatura alta, pelo castaño, ojos negros, vestía traje de pana rayada oscura y calzaba alpargatas, se ignora el paradero.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que por

los agentes de la autoridad procedan a la busca y captura del mismo y caso de ser hallado ponerlo a disposición de esta Alcaldía.

Sama de Langre, a 20 de Abril de 1924. El Alcalde, G. Rodríguez.

R. al núm. 1.280

#### Alcaldía de Grado

D. Carlos Villamil de Silva, Secretario del Ayuntamiento de Grado.

Certifico: Que el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria, el diecinueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco, a la que asistieron los Sres. Concejales D. Antonio Valles Grana, D. Martín Arango García, D. Antonio García Estrada, D. Eulogio Patallo Díaz Miranla, D. Valentín Pérez Fernández, D. Lino Prieto Álvarez, D. Antonio Álvarez Gómez, D. Valentín García Arias, D. Antonio Fernández Fernández, D. Alvaro Fernández Rosal, D. Sandalio Martínez Álvarez, D. Mario González Rey, D. Justo Tolivar de la Vega, D. Santiago Menéndez Fernández y D. Mario Aceces Ramos, presididos por el Sr. Alcalde D. Adolfo Galán y Menéndez Conde, tomó, entre otros, el acuerdo que a la letra dice:

Seguidamente el Sr. Presidente manifestó que se iba a tratar de la petición de un préstamo al Instituto Nacional de Previsión para invertir su importe en la construcción de escuelas nacionales, viviendas para los Maestros y reforma de otros de dichos edificios, y acordar las condiciones del mismo, su duración, reintegro, etc., y especificar la garantía afecta al exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga, así como facultar al Sr. Alcalde a celebrar el contrato correspondiente.

Se hace constar, a los efectos de la validez del acuerdo que se adopte, que los Sres. Concejales presentes forman las cuatro quintas partes de los que constituyen el Pleno del Ayuntamiento, número necesario para la eficacia del acuerdo favorable, el cual habrá de someterse a los requisitos que establece el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924 y la Real orden de 24 de Noviembre del mismo año, ya que se trata de afectar en garantía pignoratitia las láminas pertenecientes a la Corporación, que luego se describirán, a fin de que en caso de incumplimiento del contrato por parte de la Corporación, puedan ser enajenadas por el Instituto Nacional de Previsión, con arreglo a la última disposición citada.

Discutido el asunto, se acordó, por el voto unánime de los dieciséis Sres. Concejales presentes en sesión, ó sea, por las cuatro quintas partes de los veinte que forman la Corporación, lo siguiente:

Primero. Solicitar del Instituto Nacional de Previsión un préstamo de doscientas mil pesetas, a devolver en veinte años, abonando el interés de cinco por ciento anual correspondiente, con arreglo al cuadro de amortización

aprobado por el Instituto Nacional de Previsión y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de arquitecto, de escritura y de inspección y demás que ocasionen el préstamo.

Segundo. A) Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades de la Corporación las inscripciones intransferibles de la Deuda pública pertenecientes a la misma, a los efectos de la venta por el Instituto Nacional de Previsión en los términos autorizados por la Real orden de 24 de Noviembre de 1924, y que son: Una inscripción intransferible de la Deuda pública, procedente del 80 por 100 de Propios, emitida el 30 de Mayo de 1917 y señalada con el número 8.210, valor nominal de 334.569,84 pesetas, que produce la renta anual de 13.382,76 pesetas. Otra inscripción de la misma procedencia que la anterior, emitida en 3 de Septiembre de 1919 con el número 985, valor nominal 2.912,71 pesetas, que produce la renta anual de 116,50 pesetas.

b) Todos los arbitrios municipales, y especialmente el de carnes, el cual quedará afecto de modo exclusivo, en lo necesario, al cumplimiento del contrato, reconociendo, conforme a lo dispuesto en el artículo 158 del Decreto-ley de 8 de Marzo de 1924, sobre organización y administración municipal, que todos estos bienes no podrán tener después aplicación distinta; que cuantos ingresos se efectuen en razón de ellos se considerarán diferentes y separados de los que integren el erario municipal, hasta cancelar completamente la deuda asegurada; que sobre tales bienes y recursos tendrá siempre expeditas sus acciones el Instituto Nacional de Previsión, y su jurisdicción los Tribunales ordinarios; que cualquier acuerdo municipal en contrario será originariamente nulo, mientras no se solventen las obligaciones aseguradas.

Y reconociendo, además, conforme a lo que dispone el artículo 214 del mismo Decreto-ley, que el Instituto Nacional de Previsión tiene en este caso el carácter de acreedor privilegiado de este Ayuntamiento, hasta que éste haga el completo reintegro del capital e intereses de dicho préstamo.

Los ingresos procedentes del recurso especialmente afecto al cumplimiento de las obligaciones dimanantes del préstamo los reservará el Ayuntamiento, a título de depósito, hasta cubrir el importe de aquéllos, teniendo en cuenta que este importe se computará por el correspondiente a un trimestre, semestre o año, según que la recaudación normal del recurso se haga por trimestres, semestres o años.

El recurso antes dicho no se podrá suprimir ni minorar sin que previamente, y de acuerdo con el Instituto, se fije y admita este otro en su sustitución.

Tercero. Las obligaciones que el Ayuntamiento ha de contraer en favor del Instituto Nacional de Previsión, serán las que ésta entidad establece en sus préstamos, y singularmente las siguientes:

a) El Ayuntamiento abonará puntualmente en el domicilio del Instituto Nacional de Previsión el importe de cada plazo, integrado por una cantidad para amortización, intereses y gastos, en la fecha de su respectivo vencimiento, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión.

b) El Ayuntamiento se obliga a consignar en sus presupuestos de cada año, hasta la extinción de sus obligaciones por el préstamo que contraiga, con carácter de pago preferente e inexcusable, la cantidad necesaria para el pago del plazo corriente.

c) El préstamo se hará efectivo por el Instituto Nacional de Previsión a medida que avancen las obras y para su pago. Terminado el desembolso del préstamo, se sumarán las entregas parciales efectuadas con los intereses devengados desde el día en que se hizo cada una, y el total se repartirá, a partir de este momento, en el número de años convenido, concretando la cuantía de los plazos conforme al cuadro de amortización aprobado por el Instituto.

d) El Ayuntamiento se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid para las cuestiones de la competencia judicial que se susciten.

e) El Ayuntamiento autoriza al Alcalde para hacer entrega de las mencionadas láminas al Instituto Nacional de Previsión para que las tenga en concepto de prenda, o bien para constituir las en depósito en el Banco de España, a fin de que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, pueda el Instituto Nacional de Previsión proceder como acreedor contra la prenda, promoviendo la venta de las láminas con arreglo a lo que establece la Real orden de 24 de Noviembre de 1924. Entretanto el Ayuntamiento seguirá percibiendo los intereses de las láminas, si así se estipulase.

f) Autorizar al señor Alcalde para suscribir en representación del Ayuntamiento la escritura pública en que se concierte el préstamo y para realizar todas las gestiones necesarias para llevarlo a cabo.

Cuarto. Se acordó aceptar como tipo de escuela los modelos del Ministerio de Instrucción pública que, llenando las necesidades de la enseñanza, a juicio de los técnicos, se construyan en condiciones económicas, comprometiéndose también a realizar las obras bajo la inspección técnica del Instituto Nacional de Previsión, sin perjuicio de lo que resuelva la Junta para fomento de construcción de escuelas nacionales. En los edificios constará visiblemente la cooperación de dicho Instituto.

Y por último, que por este acuerdo se entienda ampliado y modificado el tomado sobre el particular en sesión de veintinueve de Mayo de mil novecientos veinticinco.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de orden del señor Alcalde, que visa y sella, expido la presente, en Grado, a cinco de Abril de mil novecientos venti-

seis.—Carlos Villamil—Visto bueno.—Galán.

Don Adolfo Galán y Menéndez-Conde, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Grado.

Hago saber; Que el anterior acuerdo se publica, por término de diez días, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, a fin de que dentro de otros diez, siguientes al plazo de exposición, puedan formularse reclamaciones en la forma que el citado precepto legal establece.

Grado, 5 de Abril de 1926.—Adolfo Galán.

R. al núm. 1.134

#### Alcaldía de Avilés

Aprobados por el pleno de este Ayuntamiento los presupuestos ordinarios del interior y de la zona de ensanche para el ejercicio de 1926-27, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, conforme al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, y una vez terminado dicho plazo y durante otro igual de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También el Ayuntamiento pleno, de conformidad con la primera de las disposiciones generales de las vigentes Ordenanzas de exacciones municipales, acordó introducir en las mismas algunas modificaciones que habrán de regir desde 1.º de Julio de 1926, las cuales, juntamente con dichas Ordenanzas, quedan asimismo expuestas al público en Secretaría por el plazo indicado, durante el que se podrán formular las reclamaciones procedentes, solamente contra las referidas modificaciones en consonancia con la citada disposición general y el número 14 de la Real orden de 6 de Abril de 1925.

Avilés, a 21 de Abril de 1926.—El Alcalde, Valentín Alonso.

R. al núm. 1.294

Extracto de los acuerdos tomados por el Pleno de este Ayuntamiento durante el 2.º cuatrimestre del ejercicio de 1925 26.

Sesión de 26 de Febrero de 1926.

Se confiere posesión del cargo de Concejales corporativo en representación del Sindicato Agrícola de Avilés a D. Angel Bangoa García nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en sustitución de D. Manuel García Muñiz, a quien fué aceptada la renuncia del cargo.

Son aprobadas las cuentas municipales del presupuesto del Interior y Zona de Ensanche correspondientes al ejercicio de 1924 25 que arrojan el respectivo superávit de 193.214,99 y 24.075,02 pesetas, así como las cuentas trimestrales de caudales de dicho ejercicio, que acusan una existencia en Caja de

101.504,12 pesetas en 30 de Junio de 1925.

Se acuerda adquirir, en las respectivas cantidades de 11.000 y 10.000 pesetas, o satisfacer en diez anualidades iguales, sin interés, las casas números 12 y 24 de la calle de Carreño Miranda para continuar el ensanche y urbanización de la misma.

Se acuerda autorizar al Alcalde Presidente para transigir con el Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis en la reclamación que éste formula como Patrono de la Fundación de don Sergio Suarez y Alvarez Baragaña, según bases convenidas en principio y en virtud de las cuales se abonarán 30.000 pesetas en seis anualidades iguales, con interés del 3 por 100, a partir del presupuesto próximo.

Y finalmente se acuerda promover expediente en solicitud de subvención del Estado para adoquinar el primer trozo de la calle del Marques de Teverga en esta villa.

Avilés, 8 de Marzo de 1926.—El Secretario, Manuel Wés.—Visto bueno, El Alcalde, Valentin Alonso.

R. al núm. 866

#### Alcaldía de Gijón

##### EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los interesados, se instruye expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años, de los individuos siguientes:

Ramiro Gonzalez Riestra, natural de La Pedrera, hijo de Manuel y de Maria, cuenta 26 años de edad.

Feliciano Menendez Garcia, natural de Gijón, hijo de Feliciano y de Narcisa, cuenta 48 años de edad.

Eusebio Pello Berruguete, natural de Gijón, hijo de Pedro y de Gregoria, cuenta 33 años de edad.

Marcelino Tuya Alvarez, natural de Veriña, hijo de Isaac y de Maria, cuenta 26 años de edad.

Gijón, 20 de Abril de 1926.—El Alcalde, E. Zubillaga.

R. al núm. 1.308

#### Alcaldía de Caso

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Ricardo Barrial Diego, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Barrial Diego, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Barrial Diego, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto

donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Ricardo.

El repetido José Barrial Diego, es natural de Govezanes, hijo de Silverio y Florentina, de 28 años de edad: Cuando se ausentó tenía 16 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, frente redonda, ojos pardos, nariz aguileña, boca regular barbilampiño, color bueno, vestía traje color mahón.

En Campo de Caso, a siete de Marzo de mil novecientos veintiseis.—El Alcalde, Paulino Garcia.

R. al núm. 932

#### Alcaldía de Navia

##### EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los interesados, se instruye expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años, de los individuos siguientes:

Benigno Perez Gonzalez, natural de Bárzana, hijo de José y de Ramona, cuenta 36 años de edad.

Severo José y José Bernabé Perez y Perez, naturales de Vigo, hijos de José y de Benigna, cuentan 32 y 27 años de edad.

Navia, 21 de Marzo de 1926.—El Secretario H. José M. Mendez.

R. al núm. 1.183

#### Alcaldía de Yernes y Tameza

Terminado el repartimiento de rústica, colonia y pecuaria, formado para el ejercicio de 1926 a 27, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Asimismo se halla terminado un ejemplar del padrón de edificios y solares, el cual se halla también expuesto al público por igual tiempo y en la misma Secretaría al objeto de reclamaciones.

Tameza, 19 de Abril de 1926.—El Alcalde, Tomás Alvarez.

R. al núm. 1.300

No habiendo concurrido al acto de clasificación los mozos perteneciente al actual reemplazo que a continuación se detallan, esta Corporación municipal, previo el expediente, acordó declararlos prófugos.

Número 1. Antonio Alonso Fernandez, de Yernes, hijo de Ramón y Albina.

2. Manuel Alvarez Garcia, de Villabre, hijo de Hilario y de Marcelina.

3. Manuel Fernandez Fernandez, de Villabre, hijo de Evaristo y de Juana.

4. Benigno Garcia Alonso, de Yernes, hijo de José y de Manuela.

5. Francisco Garcia Fernandez, de Villarruiz, hijo de José y Ramona.

6. Balbino Garcia Suarez, de Villabre, hijo de José y Maria.

7. Eduardo López Fernandes, de Villabre, hijo de Manuel y Rosa.

10. Bienvenido Snarez Garcia, de Villabre, hijo de Ramón y Maria.

11. Hilario Tuñón Alvarez, de Villarruiz, hijo de Tomás y Natalia.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Tameza, 19 de Abril de 1926.—El Alcalde, Tomás Alvarez.

R. al núm. 1.301

#### Alcaldía de Cangas de Tineo

##### EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los interesados, se instruye expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años, del individuo siguiente:

Benigno Rodriguez Menendez, natural de Tremado del Coto, hijo de Carlos y de Manuela, cuenta 31 años de edad.

Cangas de Tineo, 12 de Abril de 1926.—El Alcalde, Porfirio Ordás.

R. al núm. 1.195

#### Alcaldía de Caravia

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los interesados, se instruye expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años, de los individuos siguientes:

Pedro Acerete Ibáñez, natural de Villafelidre (Zaragoza), hijo de Romualdo y de Francisca, cuenta 47 años de edad.

Vicente Rivero, natural de Caravia, hijo de José.

Caravia, 22 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Luis Coro.—El Secretario, José Maria Busta.

R. al núm. 1.078

#### Tesorería-Contaduría de Hacienda

##### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Por esta Oficina se ha dictado providencia de primer grado de apremio contra los deudores siguientes:

«Los Astures», D. Casimiro Iglesias, D. Antonio G. Uria, D. José Ramón Riego, D. Antonio Cano Perez, D. Balbino Mendez, Sr. Director Escuela Normal de Maestros (débitos de 1919 y 1925), Escuela Normal Superior de Maestros (débitos de 1915), Sra. Directora Escuela Normal de Maestras (idem de 1916), Sr. Administrador de Contribuciones (idem de 1911 al 13 y 1915 al 23), Circulo Conservador Kleiserista (idem de 1915 a 1916), Delegación Comisaría de Abastecimientos (idem de 1918 al 21), Intervención de Hacienda (idem de 1919), Sociedad A. de Carbonización (idem de 1921 al 25), Sr. Presidente de la Audiencia de Oviedo (idem de 1913 al 14 y de 1920 al 22), D. Manuel Ruiz, la Casa Asensio y Pola, D. Victor Polledo, Asociación de Exportaciones Mineras, Inspector provincial.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a los efectos del ar-

tículo 51 de la Instrucción vigente de Recaudación y apremios.

Oviedo, 22 de Abril de 1926. El Tesorero-Contador de Hacienda, P. I., Juan B. Maluquer.

R. al núm. 1.304

#### Ayudantía de Marina de Luarca

##### EDICTO

D. Rafael Cantos Rosique, segundo Condestable graduado de Alférez de Artillería de la Armada, Juez instructor de la Ayudantía Militar de Marina del distrito de Luarca.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto del trozo de Luarca, folio 5 del reemplazo del año 1916, Félix Francisco Martinez Gonzalez, de 29 años de edad, hijo de Francisco y de Ramona, natural de Puerto de Vega, término municipal de Navia, con domicilio últimamente en Puerto Rico, para que dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha de publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado para notificarse de la superior resolución recaída en el expediente instruido como consecuencia de la instancia elevada al Excmo. Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol, en solicitud de la redención del servicio a metálico y el indulto de la nota de prófugo.

De no presentarse dentro del plazo señalado, se entenderá que renuncia a dicha notificación, y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Luarca, 19 de Abril de 1926.—El Juez instructor, Rafael Cantos.

R. al núm. 1.279

#### ADUANA DE AVILES

##### ANUNCIO

Habiendo sido hallado en el mar y en aguas de Luanco, el 29 de Junio último, por el vapor de pesca Virgen del Carmen, un bloque de parafina y renunciando su derecho los halladores, se hace público a los efectos de la regla 2.ª del artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas para quien se crea con derecho a él presente la oportuna reclamación en el plazo de veinte días.

Avilés, 20 de Abril de 1926.—El Administrador, Gervasio Ageo, R. al núm. 1.284

#### SECCION JUDICIAL

##### Juzgado de Oviedo

El Lic. D. Antonio Lopez Planas, Secretario judicial y del Tribunal Industrial de la provincia de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo, a ocho de Abril de mil novecientos vein-

tiseis; el señor D. Joaquin Alvarez Soto-Jove, Juez Presidente del Tribunal Industrial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal, entre partes, de la una como demandantes D. Joaquin Garcia Castaño, mayor de edad, soltero, vecino de Vistalegre; D. Gerardo Suarez Iglesias, vecino de la Nespral, mayor de edad y picador de mina como el anterior; D. Daniel Garcia Suarez, de veintinueve años de edad, picador, vecino del Caleyó de San Martin; D. José Fueyo Rodriguez, mayor de edad, picador, vecino de La Vega; D. José Garcia Gastaño, picador de mina, mayor de edad, vecino de La Rebollada; D. Manuel Gonzalez Perez, soltero, de veinte años de edad, rampero, vecino de La Llaniella; don Emeterio Fernandez Pedrero, mayor de edad, minero, vecino de La Vega; D. Máximo Laviana Suarez, casado, picador, vecino, de La Laguna; D. Constantino Fernandez, de veinte años de edad, soltero, rampero, vecino de Cuetos; don Emilio Laviana Argüelles, casado, comportero, vecino de La Cabanona; D. Martin Olmos Santos, soltero, peón, vecino de Barros; D. José Sanchez Cabal, casado, vecino de Casanueva; D. Manuel Cepedal Rozada, de dieciocho años de edad, rampero, vecino de La Barriosa; D. Aquilino Zapico, posteador, mayor de edad, vecino de La Acebal; D.<sup>a</sup> María Solís Diaz, viuda, mayor de edad, vecina de San Vicente; D.<sup>a</sup> María Garcia Buelga, viuda, vecina de San Vicente; D. Alejandro Fernandez Garcia, de dieciocho años de edad, rampero, de la misma vecindad que los anteriores; D. Manuel Rodriguez Diaz, casado, vagonero, vecino de El Entrego, y D.<sup>a</sup> Marcelina Antuña Garcia, soltera, mayor de edad, vecina de Valliella, representadas por el Procurador D. Luis Miguel B. eres y dirigidos por el L.<sup>c</sup> D. Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra, como demandada la Sociedad Anónima «Carbones de San Vicente», representada por su Director D. Victor Felgueroso Figar, que no compareció sobre reclamación de jornales; y

#### Fallo:

Que estimando en todas sus partes la demanda, debo condenar y condeno a la Sociedad Anónima «Carbones de San Vicente», a que abone a los demandantes D. Joaquin Garcia Castaño, y otros dieciocho obreros que se especifican en el encabezamiento la cantidad total de nueve mil quinientas cuarenta y ocho pesetas, con sesenta céntimos, en la proporción que se fija en el primer Resultado y por las respectivas cantidades allí determinadas. Notifíquese esta sentencia a la Sociedad demandada rebelde, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la parte actora interese en el término de tercero día la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquin Alvarez.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la ante-

rior sentencia por el Sr. Juez Presidente que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Secretario, doy fé.—Antonio Lopez Planas.—Está Rubricado.

Dice lo mismo que su original, al que me remito; y

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a la Sociedad demandada rebelde «Carbones de San Vicente», expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez Presidente en Oviedo, a diecisiete de Abril de mil novecientos veintiseis.—Antonio Lopez Planas.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Juez Presidente, Joaquin Alvarez.

R. al núm. 1 285

#### Juzgado de Siero

D. Rufino Avello Avello, Juez de Instrucción de Po<sup>a</sup> de Siero y su partido.

Por el presente y según lo acordado con esta fecha en sumario que instruyo con el número 32 del corriente año, por suicidio de Oliva Garcia Vallina, de diecinueve años de edad, natural de Cresnedo, en Cabranes, del Partido de Infiesto, se hace saber al padre de la misma Ramón Garcia, cuyo paradero se ignora, y según lo que previene el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el derecho que le asiste para mostrarse parte en el proceso.

Pola de Siero, veintiuno de Abril de mil novecientos veintiseis.—Rufino Avello.

R. al núm. 1 278

#### Juzgado de Salas

D. José María Folgueras Gonzalez, Juez municipal de Salas.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Juan Arias Rodriguez, vecino de Barreros, en este concejo, de la cantidad de trescientas noventa pesetas que le adeudan de préstamo hecho a D. Antonio Garcia Rodriguez, difunto, los hijos y herederos de éste, demandados D. Baldomero, D. Gervasio, don Florencio, D.<sup>a</sup> Benita, D.<sup>a</sup> Elvira y D.<sup>a</sup> Filomena Garcia López, casada ésta con D. José Alvarez, vecinos de Alava, y ausentes los cinco primeros en paradero ignorado, todos los cuales fueron condenados en rebeldía, a su pago con las costas, por sentencia firme dictada en diecinueve de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, se embargó a los expresados deudores demandados la finca siguiente, cuya venta en pública subasta acordé a instancia del actor.

Una finca a labor, llamada El Ortal, de cabida como de catorce áreas; que linda al Este camino, Norte prado de Manuel Gonzalez, demás lados más de Antonia Lanic. Radica en Alava y se halla libre de gravámenes.

Que para el remate de dicha finca, en la sala de audiencia de este Juzgado, se señaló el día seis de Mayo próximo, a las once, sin suplir previamente la falta observa-

da de títulos de propiedad de la misma.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar con antelación, en Secretaría, el diez por ciento cuando menos, del valor que sirve de tipo para la subasta, ó sea el de mil setecientos cincuenta pesetas en que fué tasada la finca embargada, por el perito único Gabino Gonzalez y Gonzalez.

Dado en la villa de Salas, a quince de Abril de mil novecientos veintiseis.—José María Folgueras.—P. S. M., Licenciado, Rogelio de Diego

R. al núm. 1.287

#### TRIBUNAL INDUSTRIAL ESPECIAL

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

#### Cédula de citación

Por la presente se cita en forma legal a los demandados D. Benito Malvar, viudo, y D. Manuel Fontán, contratistas, domiciliados últimamente en Veriña, y ausentes en la actualidad en ignorado paradero, para que el día doce de Mayo próximo, a las cuatro de la tarde, comparezcan ante el Tribunal Industrial de la provincia, con objeto de asistir a la vista del juicio verbal promovido por el Procurador D. Edmundo Francos, en nombre de D.<sup>a</sup> Josefa Gonzalez Bango, como legal representante de su hijo menor Constantino León, contra los referidos demandados, sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo, advirtiéndoles concurren asistidos de todas las pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, 21 de Abril de 1926.—El Secretario del Tribunal, Antonio Lopez Planas.

R. al núm. 1.314

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar,

367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CASTAÑOS FUENTES, José, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Castropol, de 25 años de edad, soltero, marinero de la Armada de la dotación del Crucero «Méndez Nuñez»; comparecerá en el término de treinta días en este Juzgado (en San Fernando), y ante el Teniente de la Armada D. Ramón Aubarde y Leal, a responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Comandante General de la Escuadra de Instrucción instruyo contra el nombrado marinero, por el delito de deserción, apercibiéndole que de no verifico le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde.

750

CANO GONZALEZ, Severino, hijo de Bernardo y de Encarnación, natural de Malleza, Ayuntamiento de Salas (Oviedo), sujeto a expediente por haber faltado a concentración y subsiguientes diligencias de amnistía. El Excelentísimo Sr. Capitán General de la 6.<sup>a</sup> Región, en providencia de fecha 19 de Mayo de 1924, inserta en las referidas actuaciones, á tenido á bien acordar lo siguiente: Concedo al recluta Severino Cano Gonzalez, los beneficios de la Ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918, con derecho á acogerse á la cuota militar, declarando extinguida la responsabilidad en que incurrió como desertor y terminado el expediente sin otra obligación para el indultado que la de servir en el Cuerpo de su destino igual tiempo que los de su reemplazo y situación. El plazo para incorporarse ante el Sr. Juez instructor del Regimiento de Infantería Cuenca, número 27, será el de un año y el de cuatro meses para redimirse, á contar de la fecha en que esta providencia se inserte en el BOLETIN OFICIAL, quedando sin efecto la gracia concedida si el indultado no lo verificase en los plazos señalados, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 5 de Diciembre de 1925 (D. O. número 274).

1.059

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS «AURORA»

Esta Compañía tiene el honor de hacer público y de notificar por medio del presente aviso a sus asegurados de la provincia, que ha sido nombrado Subdirector para Asturias, D. José Bravo Bruck, oficina: Fruela, 13, 3.<sup>o</sup> Oviedo, a quien deben dirigirse para cuanto se relacione con la Compañía.

Esc. Tip. del Hospici provincial.